

**REGULACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y SU INCIDENCIA EN LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL**

Por: José Maldonado Stark y Mónica Villafañá Aquino

Con la promulgación de la Ley 155-17 contra el lavado de activo y financiamiento del terrorismo, ciertos segmentos del sector empresarial ven ratificado y ampliado su rol de colaborador en la prevención, detección y persecución del lavado de activos (LA) y financiamiento de terrorismo (FT). Desde otrora tenemos reglas sobre el tema, que se ven enfocadas y sobredimensionadas en la nueva ley. La ley da respuesta a las recomendaciones del GAFI y el interés de que RD se mantenga como un mercado aceptable para hacer negocios a nivel internacional. La ley exige que el rol del empresario mantenga una actitud responsable y prudente de cómo y con quién se hace negocios. De particular relevancia es el rol activo de reportar las transacciones sospechosas y las prohibiciones a que ciertas transacciones se puedan realizar en efectivo. La Ley 155-17 mantiene algunos conceptos previos e incorpora otros novedosos. En adición a los propósitos referidos, se suma la búsqueda de mayor transparencia fiscal al establecerse, entre otras previsiones, como delito precedente al LA y FT el delito tributario. Dentro de los aspectos más notables, que involucran un rol activo del sector empresarial, caben resaltar los indicados a continuación:

Se mantiene la figura de 'Sujeto obligado', quien tiene el rol de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley para prevenir, detectar y mitigar el riesgo de LA y FT. Entre estos se incluye por supuesto a los actores del sector financiero, mercado de valores, remesas y casas de cambio, cooperativas, seguros, fondos de inversión, entre otros. Pero además se identifican de forma particular ciertos comercios, incluyendo casinos, bancas de lotería y apuestas, constructoras, inmobiliarias, joyerías, abogados, notarios, *dealers* de vehículos, entre otros, que son susceptibles de manejar operaciones en efectivo y de mayor riesgo.

Ser sujeto obligado implica que usted tiene el deber de hacer esfuerzos razonables para conocer la operación que maneja, los actores involucrados y la procedencia de los fondos que serán utilizados. Tiene la responsabilidad de hacer una debida diligencia para identificar factores de riesgo que puedan implicar que una operación puede estar vinculada a LA y FT. Si se encuentra dentro de los sujetos obligados conforme a la ley, tiene a su cargo conocer a su cliente o socio de negocios, depurar el origen de sus fondos, y de no poder identificar, negarse o identificar que al efecto es una operación sospechosa, debe reportarlo dentro del plazo de la ley de 5 días hábiles. A quién reportarlo dependerá de su rama de negocios o sector empresarial al que pertenece. En particular, esta ley reitera el rol de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) como supervisor de los comercios no sectorizados y profesiones liberales.

La ley le impone al negocio de un sujeto obligado crear un manual de cumplimiento, establecer un oficial de cumplimiento y hacer todos los esfuerzos razonables y prudentes de indagar, así como de reportar conforme corresponda en los casos enumerados en la misma. La colaboración, conservación de la información relevante y poner las informaciones a disposición de la autoridad competente son obligaciones que atañen al sector empresarial obligado de conformidad con la ley.

Con miras a procurar mayor transparencia se dispone: (a) la eliminación de emitir en las sociedades anónimas las conocidas acciones al portador y obligaciones al portador y eliminar las existentes; y (b) la prohibición de ciertas operaciones en efectivo, incluyendo la compra de inmuebles a partir de un millón de pesos, la venta de vehículos a partir de medio millón, venta de joyas y obras de arte por cuatrocientos cincuenta mil pesos, compra de boletos de concurso y rifas a partir de doscientos cincuenta mil pesos, venta de acciones a partir de doscientos cincuenta mil pesos, entre otros. Igualmente la ley impone obligación a los notarios, registro mercantil, de títulos, civil y otros, de abstenerse de procesar una operación donde no le sea presentado el medio de pago, salvo comprobación fehaciente del medio de pago utilizado; (c) modifica el artículo 50 del Código Tributario e incluye como parte de los deberes formales del contribuyente notificar y mantener actualizada la información sobre sus beneficiarios finales, incluyendo los contribuyentes nacionales, como aquellos que sean residentes o no, y que mantengan un establecimiento permanente, tengan su centro de control y dirección o la renta obtenida en el territorio dominicano sea relevante y así se lo requiera DGII.

De relevancia particular son los denominados delitos precedentes al LA, incluyendo el delito tributario, ambiental, piratería, delito contra la propiedad intelectual, enriquecimiento no justificado, testafarro, sicariato, falsificación, adulterar medicamentos, alimentos, bebidas, tráfico de influencias, tráfico ilícito de joyas, obras de arte, entre otros.

La Ley 155-17 establece un régimen de sanciones administrativas y penales de importancia así como medidas cautelares al tono de la norma que sustituye, incluyendo el congelamiento temporal de activos y productos derivados de LA y FT, auxiliándose del Ministerio Público y recociéndole taxativamente ciertos poderes extraordinarios y excepcionales. Las penas y multas van hasta 40 años de prisión, diez millones de pesos y la posible inhabilitación para realizar ciertas actividades comerciales, profesionales o públicas.

Existen otros aspectos importantes de la ley que tienen alta relevancia en el sector empresarial. La prudencia a la hora de hacer negocios, y conocer la obligación de la empresa y los profesionales independientes se impone para evitar errores que conlleven sanciones que pueden evitarse informándose y asesorándose adecuadamente, para una aplicación adecuada y efectiva de la pieza legislativa. En otra entrega, estaremos abordando mayores detalles las mismas.

Este documento contiene información general sobre el asunto tratado, por lo que el mismo no constituye una opinión legal de Russin Vecchi & Heredia Bonetti. Se recomienda buscar asesoría legal para cada caso particular.

www.rvhb.com